QUINTO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIGHTRADING S.A.-
CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-
GUAYAQUIL, 13 DE MAYO DEL 2003.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 0666
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIGHTRADING S.A.-.-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil tres, ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: **a)** El señor **XAVIER MONGE YODER,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **CESAR SANTIAGO MONGE ORTEGA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su

cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Xavier Monge Yoder y César Monge Ortega, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIGHTRADING S.A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de RIGHTRADING S.A. se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de productos de consumo masivo con marca propia o de terceros ya sea de origen extranjero o nacional. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar y exportar, asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; ejercer agencias, comisiones, representaciones, y, en general podrá

celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Suscrito no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del capital Autorizado y el Capital Pagado no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del Capital Suscrito. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

de Acciones y Accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta uno de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO UNDECIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas

Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma y adicionalmente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas en las direcciones que previamente deben registrar en la Compañía.- **ARTICULO DUODECIMO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviese quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria

deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en la que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente. En

caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que la presida y en caso de ausencia del Gerente, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a)** Designar por un período de dos años al Presidente, Vicepresidente, Gerente, dos Directores Principales, y hasta cinco Directores Alternos; y, Comisarios. La remoción de los mismos lo podrá hacer la Junta cuando lo estime conveniente; **b)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presentan a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **c)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; **f)** Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; **g)** Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente y Presidente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **TITULO SEGUNDO: ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente y dos vocales principales, y sus correspondientes alternos, designados por la Junta General de Accionistas. Los alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores pueden ser, o no accionistas y sus honorarios serán fijados por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS SESIONES Y EL QUORUM.-** Para que pueda reunirse válidamente el Directorio se requiere de la asistencia de tres de sus miembros. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate la proposición se considerará no aprobada,

sin perjuicio de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una reunión posterior.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO.-** Las actas de Directorio se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio supervigilará las actividades y negocios de la compañía. Son sus funciones: **a)** Designar a los Subgerentes de la Compañía cuando las condiciones así lo requieran; **b)** Impartir las instrucciones y órdenes que estime conveniente a la buena marcha de la empresa; **c)** Expedir reglamentos y aprobar presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compañía; **d)** Resolver las inversiones y la adquisición, gravámenes o enajenación de bienes raíces; **e)** Autorizar la contratación de préstamos o créditos para la compañía.- **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente y Gerente, socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente o Gerente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien en

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

estos casos tendrá las atribuciones y deberes del reemplazado. Si la ausencia fuese definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días para designar al nuevo Presidente o Gerente.- **TITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores corresponden conjuntamente al Presidente y Gerente: **a)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; **b)** Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General o del Directorio, así como fijar sus remuneraciones; **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve en forma legal y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; **d)** Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; **e)** Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía con autorización del Directorio; **f)** Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; **g)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; **h)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General o del Directorio.- **TITULO QUINTO: DE LOS SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS SUBGERENTES.-** Los

Subgerentes socios o no de la compañía serán nombrados por el Directorio, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio determinará el número de Subgerentes a elegirse de acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue el Directorio, en cada caso, entre los que no podrá estar la de representación legal.- **TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y Gerente, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente y Gerente actuando conjuntamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. Previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos en la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005166-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **RIGHTRADING S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONGE ORTEGA CESAR SANTIAGO	$30.00
MONGE YODER XAVIER ALFONSO	$170.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.98%** . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradore

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. segi el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

F.N. 009

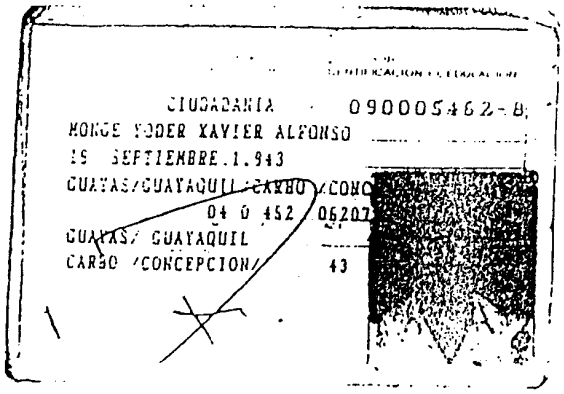

CIUDADANIA 090005462-8
MONGE YODER XAVIER ALFONSO
19 SEPTIEMBRE.1.943
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC
04 0 452 06207
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 43

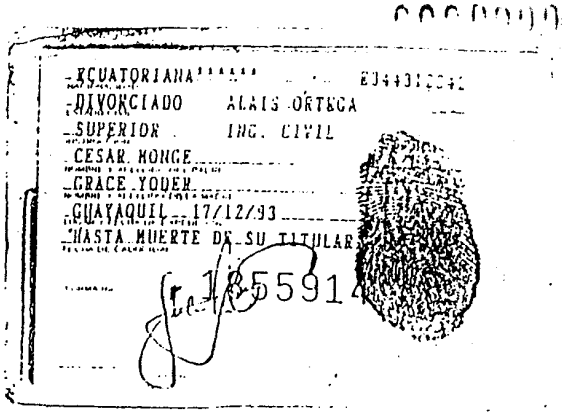

ECUATORIANA
DIVORCIADO ALAIS ORTEGA
SUPERIOR ING. CIVIL
CESAR MONGE
GRACE YODER
GUAYAQUIL 17/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1855914

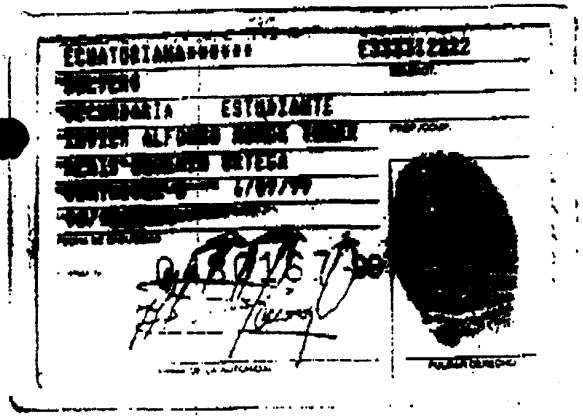

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
XAVIER ALFONSO MONGE YODER
ALAIS ORTEGA
6/09/99
0480167-00

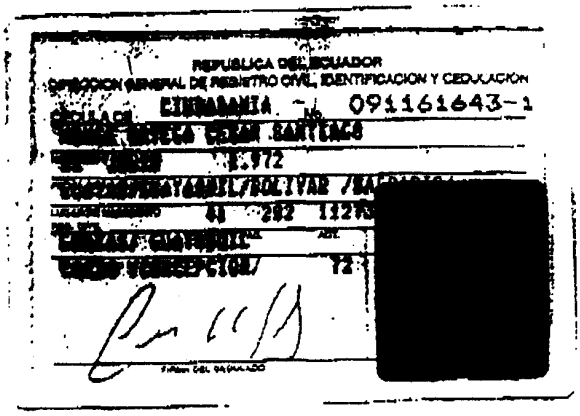

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 091161643-1
MONGE ORTEGA CESAR SANTIAGO
1.972
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO
41 282 11273
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 72

DOY FE : Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil 13 MAYO 2003 20

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigesimo Quinto
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Compañía se necesitará una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Disolución y Liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de ~~OCHOCIENTOS~~ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00) y se encuentra pagado de la siguiente forma: El señor Xavier Monge Yoder suscribe seiscientas ochenta acciones ordinarias, nominativas y de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$170.00); y, el señor César Monge Ortega, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias, nominativas y de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es TREINTA dólares de los Estados Unidos de América (US$30.00) conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena, para

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la legalización de esta escritura.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- (firma ilegible) Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena. Registro número setecientos setenta y siete.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

ING. XAVIER MONGE YODER
C.C. 090015462-8
C.V. 75-0063

SR. CESAR SANTIAGO MONGE ORTEGA
C.C. 091161643-1
C.V. 74-0083

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES
ES IGUAL

NOTARIA
Trigésimo
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIGHTRADING S.A., en diez fojas útiles que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES * NOTARIA TRIGESIMO QUINTA * CANTON GUAYAQUIL * REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 03-G-IJ-0004131 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargado), Abogado Víctor Anchundia Places, el veintitrés de junio del año dos mil tres, tomo nota de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RIGHTRADING S.A., otorgada ante mí, el trece de mayo del año dos mil tres, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES * NOTARIA TRIGESIMO QUINTA * CANTON GUAYAQUIL * REPUBLICA DEL ECUADOR

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0004131**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 23 de Junio del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **RIGHTRADING S.A.;** de fojas **80.026 a 80.047**, Número **11.861** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **17.903** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Julio del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

ORDEN: 58104
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: